|  |  |
| --- | --- |
|  | **FINANCIACION A EMPRESAS EXPORTADORAS****CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO** **CARTERA COMERCIAL** |
|  |
| En |       | a los |       |
|  |
| días del mes de |       | de |       |
|  |
| por una parte el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con domicilio en  |       |
|  |
|       | representado en este acto por |       |
|  |
| en adelante “EL BANCO” y por la otra  |       |
|       | , representado en este acto por |
|  |
|       | en su calidad de |       |
|  |
|       | que acredita con |       |
|  |
|       | , en adelante “EL PRESTATARIO” convienen en celebrar |
|  |
| el presente contrato de apertura de crédito, sujeto a las siguientes cláusulas: |
|  |
| **PRIMERA**: Teniendo en cuenta que EL PRESTATARIO desarrolla una actividad exportadora capaz de generar el flujo de ingresos en moneda extranjera que se estima menester para atender la regular cancelación del presente contrato, con base en la presentación de un flujo de fondos proyectado que asegura un adecuado y razonable sustento durante el periodo de repago del crédito, EL BANCO se obliga a mantener disponible a |
| favor de EL PRESTATARIO una suma de dinero hasta un máximo de: U$S |       |
|  |
| (DOLARES ESTADOUNIDENSES |       | ) |
|  |
| que EL PRESTATARIO podrá requerir, durante la vigencia del contrato, para atender la financiación de todo tipo de necesidades inherentes al proceso productivo de bienes con destino a la exportación, operativa que en todos los casos deberá ajustarse a la normativa del Banco Central de la República Argentina que rija en cada oportunidad, así como a las posibilidades de EL BANCO para la habilitación de los fondos, cuya facultad de otorgar se reserva. |
|  |
| **SEGUNDA**: EL PRESTATARIO se obliga a:a) Destinar a la exportación los bienes cuyo proceso productivo será financiado con el crédito que por el presente contrato se acuerda bajo el régimen de “Línea de Financiación a Empresas Exportadoras”, de acuerdo con la documentación detallada en la solicitud.b) Revestir el carácter de exportador final de la mercadería.c) Cancelar el crédito a su vencimiento mediante la transferencia sobre el exterior conforme con lo reglamentado por el BCRA o, cuando ello fuera factible, en esta plaza en billetes dólares estadounidenses o en pesos al tipo de cambio vendedor según cotización del dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina en la fecha de pago, quedando en este último caso a nuestro cargo el pago de las diferencias de cambio que se produjeren.d) Presentar a EL BANCO como comprobante de haber realizado la exportación, en caso de tratarse de créditos otorgados con afectación a transacciones concertadas a valor FOB, CFR, CIF o sus equivalentes para otros medios de transporte, el respectivo cumplido de embarque según normativa vigente (AFIP-DGA). |
| **TERCERA:** EL PRESTATARIO se compromete a realizar por intermedio de EL BANCO todas las operaciones bancarias y cambiarias correspondientes a los embarques que sean objeto de este crédito, incluyendo entre otras:- Negociar los créditos documentados a través de EL BANCO.- Canalizar por intermedio de EL BANCO la gestión del envío y cobro de los documentos de embarque en el caso de exportaciones instrumentadas como cobranzas de exportación.- Instruir al importador para que las órdenes de pago que ordene desde el exterior en pago de las exportaciones de EL PRESTATARIO sean canalizadas a través de EL BANCO.Asimismo se compromete a cancelar la financiación a través de la aplicación del producido de cobros de exportaciones cuyo ingreso y liquidación en el mercado de cambios deberá realizar a través del Banco.  |
| **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta la fecha de su |
| vencimiento, que ocurrirá | el |    | de |       | de |       | , sin perjuicio de la |
|  |
| aplicación de los supuestos de rescisión previstos en la cláusula décimo cuarta siguiente. |
|  |
| **QUINTA**: Todas las operaciones que importen la utilización de la disponibilidad de fondos por parte de EL PRESTATARIO se acreditarán, en la Cuenta Corriente bancaria y que quedará individualizada bajo el N° |
|  |
|       | Sucursal |       |
|  |
| por su equivalente en pesos, al tipo de cambio divisa comprador vigente en el Mercado Único y Libre de |
| El cierre de cualquiera de las cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de EL PRESTATARIO, por cualquier causa legal o contractual, autorizará a EL BANCO a disponer el cierre de las restantes. |

**F.59110**

**NOV/24**

**Página 1 de 4**

|  |  |
| --- | --- |
| **2** | **Continuación del Contrato de Apertura de Crédito para Financiación a Empresas Exportadoras Nº**  |
|  |
| **SEXTA**: EL PRESTATARIO podrá utilizar la disponibilidad de fondos, en forma parcial o total, cuantas veces lo estime conveniente, siempre que no exceda el límite máximo estipulado.**SÉPTIMA**: A partir de y en la medida de la utilización del crédito, EL PRESTATARIO será responsable del pago de los intereses compensatorios, que se liquidarán en dólares estadounidenses por su equivalente en pesos al tipo de cambio divisa vendedor vigente en el Mercado Único y Libre de Cambios de EL BANCO correspondiente al momento que se practique el cierre de cambio, y podrán ser cargados directamente en la Cuenta Corriente bancaria que se menciona en la cláusula quinta. Las tasas de interés y las comisiones que aplicará y percibirá EL BANCO, serán las establecidas en cada uno de los acuerdos de crédito vinculados con el presente contrato.**OCTAVA**: EL BANCO queda expresamente autorizado para ajustar las tasas de interés compensatorio fijadas o convenidas, de acuerdo con las normas que al respecto pueda disponer la autoridad competente o con las que EL BANCO a su sólo juicio disponga con carácter general para el futuro aplicando la tasa activa de cartera general, ya sea en pesos o en la divisa del préstamo según corresponda, durante el plazo de los servicios financieros pactados y/o desde las fechas o períodos para el pago de intereses que en cada caso determine, hasta la total y efectiva cancelación de la deuda. Los intereses se percibirán netos de cualquier tipo de deducción por concepto alguno, incluso impuestos.**NOVENA**: EL PRESTATARIO autoriza a EL BANCO para que proceda a acumular al capital los intereses establecidos a la fecha de vencimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.**DÉCIMA**: EL PRESTATARIO reconoce expresamente que es facultad de EL BANCO acordar eventuales prórrogas, las cuales se podrán solicitar con una antelación no menor a       días hábiles al vencimiento cuando medien, a solo criterio de EL BANCO, razones debidamente justificadas. De acceder EL BANCO al pedido de EL PRESTATARIO, este da la conformidad para que se aplique al periodo adicional la tasa de interés que se encuentre vigente a la fecha de iniciación del periodo prorrogado. Todas las prórrogas y/o renovaciones y/o refinanciaciones y/o esperas del presente crédito quedarán sujetas a las condiciones aquí establecidas.**UNDÉCIMA**: Si por cualquier motivo el crédito no fuera cancelado a su vencimiento o bien no se abonara alguno de los servicios de intereses en las oportunidades que fije el respectivo acuerdo, EL PRESTATARIO autoriza a EL BANCO para que cargue, en la Cuenta Corriente bancaria que se menciona en la cláusula quinta, el importe equivalente en pesos de la deuda en divisas pendiente de cumplimiento, calculado al tipo de cambio billete o divisa vendedor, el que resulte superior, vigente en el Mercado Único y Libre de Cambios al cierre del día hábil anterior de EL BANCO, más los gastos, comisiones, sellados e/o intereses que se adeuden.**DUODÉCIMA:** En todos los casos, la mora de EL PRESTATARIO se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados y EL BANCO podrá declarar de plazo vencido todas las operaciones de EL PRESTATARIO, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y aplicar sobre el total de la deuda exigible (capital e intereses), a partir de ese momento y hasta el efectivo pago, el interés compensatorio pactado en dólares estadounidenses, mientras dure la mora, con sus oscilaciones a través del tiempo y hasta tanto EL BANCO perciba íntegramente lo adeudado en concepto de capital, intereses, gastos, impuestos y otros accesorios de carácter legal que pudieren corresponder. Además del interés compensatorio en dólares estadounidenses pactados y hasta que EL BANCO quede totalmente satisfecho de todas esas acreencias, se devengará un interés punitorio a razón del 50% del compensatorio -en dólares estadounidenses- establecido. En ambos casos los importes en dólares estadounidenses, se convertirán en pesos conforme al procedimiento previsto en la cláusula séptima. |
| **DECIMOTERCERA**: De no existir Mercado Único y Libre de Cambios, EL BANCO podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas para la cancelación de las acreencias en moneda extranjera a su favor exigibles:1. Calcular el equivalente en pesos aplicando el tipo de cambio vendedor de EL BANCO del día hábil anterior al de dicho procedimiento.
2. Exigir de EL PRESTATARIO el equivalente en pesos del monto en moneda extranjera que resulte para el cálculo de cada servicio de intereses o amortizaciones.
3. Exigir de EL PRESTATARIO el pago en pesos de un importe equivalente a la deuda en moneda extranjera, para adquirir la cantidad necesaria de bonos u otros títulos emitidos en moneda extranjera en el mercado que EL BANCO elija y proceder, con el importe obtenido de su venta, a la compra de dólares estadounidenses en el exterior a fin de cancelar dicha deuda, sus intereses compensatorios y punitorios que pudieran corresponder.

En el caso de mora y mientras dure la misma, sobre el importe en pesos logrado mediante alguna de las alternativas mencionadas, EL BANCO quedará autorizado para aplicar la tasa activa de cartera general, sobre el capital y sus intereses capitalizados con sus oscilaciones a través del tiempo, que EL BANCO haya establecido con carácter general o resuelva, de igual forma, aplicar en el futuro para las operaciones caídas en mora. |

**Página 2 de 4**

**3**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **FINANCIACION A EMPRESAS EXPORTADORAS****CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO** **CARTERA COMERCIAL (Continuación)** |
|  |
| **DECIMOCUARTA**: Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato en cualquier momento, con un aviso previo a la otra con no menos de 30 (treinta) días de anticipación, comunicado en forma fehaciente. EL BANCO también tendrá derecho a rescindir el contrato, sin necesidad de pre-aviso, en los siguientes casos:1. Presentación de EL PRESTATARIO solicitando la formación de su concurso preventivo;
2. Declaración de quiebra de EL PRESTATARIO;
3. Existencia de pedidos de quiebra contra EL PRESTATARIO presentados por terceras partes y que no fueran levantados en el término de 15 (quince) días hábiles después de la fecha de notificación o toma de conocimiento de los mismos;
4. Existencia de embargos u otras medidas precautorias dispuestas contra EL PRESTATARIO en juicios por cobro de dinero, de cualquier especie o naturaleza, que no fueran levantados en el término de 15 (quince) días hábiles después de su notificación o toma de conocimiento de ellos;
5. Inhabilitación de EL PRESTATARIO para ser titular de Cuenta Corriente bancaria, por cualquier razón que fuere;
6. Disminución del valor de la garantía o de las garantías otorgadas que no fueran suplidas, a satisfacción de EL BANCO, en el término de 10 (diez) días hábiles de haberse hecho conocer a EL PRESTATARIO tal circunstancia.
 |
| **DECIMOQUINTA**: En caso de rescisión del contrato, EL PRESTATARIO deberá restituir el crédito que se encuentre utilizado efectivamente, con más los intereses compensatorios y punitorios si correspondiesen, comisiones y gastos, conforme resulte del saldo de la Cuenta Corriente bancaria, cuyo monto provisorio a la fecha del pre-aviso, que menciona la cláusula anterior, le será notificado juntamente con éste si correspondiera o bien con la decisión de rescindir el contrato en los casos en que ese pre-aviso no sea necesario. Dicha restitución deberá efectuarse dentro del término de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de hacerse efectiva la rescisión. Vencido el plazo citado, además de los intereses compensatorios pactados, se devengarán los intereses punitorios previstos en la cláusula duodécima. |
| **DÉCIMOSEXTA**: EL BANCO podrá en cualquier momento, a su sola opción y sin notificación previa a EL PRESTATARIO, ceder el crédito, obligaciones accesorias y sus garantías reales o personales a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior, quedando establecido que dichas cesiones implican, en los casos que corresponda, la cesión del saldo deudor en la Cuenta Corriente bancaria |
| N° |       | Sucursal |      . |
|  |
| **DECIMOSÉPTIMA**: EL PRESTATARIO responde y garantiza a EL BANCO por la autenticidad y exactitud de toda la documentación presentada con afectación a este contrato. |
|  |
| **DECIMOCTAVA**:En garantía de las obligaciones que EL PRESTATARIO asume por este contrato, éste ofrece  |
| que se constituya |       | (V.G. hipoteca en primer grado, prenda con registro, etc) |
|  |
|       |  |
|  |
| **DECIMONOVENA**: La/s garantía/s enunciada/s en la cláusula precedente se constituye/n para garantizar a EL BANCO por las obligaciones que EL PRESTATARIO pueda asumir en virtud del contrato de apertura de crédi- |
| to con Cuenta Corriente bancaria N° |       | Sucursal |       |
|  |
|       |  |
|  |
| **DECIMONOVENA**: La/s garantía/s enunciada/s en la cláusula precedente se constituye/n para garantizar a EL BANCO por las obligaciones que EL PRESTATARIO pueda asumir en virtud del contrato de apertura de crédi- |
| to con Cuenta Corriente bancaria N° |       | Sucursal |       |
|  |
|       |  |
|  |
| **VIGÉSIMA**: EL BANCO tendrá facultades para exigir a EL PRESTATARIO otras garantías, incluso reales, y/o refuerzos de las ya existentes en cualquier oportunidad y a su entera satisfacción. EL PRESTATARIO se compromete a satisfacer dichas exigencias en los plazos que por simple notificación fije EL BANCO por los mayores importes que, en moneda corriente local, pudieran representar eventuales diferencias en la cotización del dólar estadounidense o por cualquier otra causa que hubiera hecho disminuir los márgenes de garantía exigibles a juicio de EL BANCO. |
| **VIGÉSIMO PRIMERA**: A partir de la suscripción del presente contrato y aún antes de operado su vencimiento o efectuado por EL BANCO algún desembolso, EL BANCO está autorizado, procediendo de acuerdo con las normas cambiarias de aplicación presentes o futuras, a efectuar el respectivo cierre de cambio según cotización de la divisa tipo vendedor vigente en ese momento, mediante débito en la Cuenta Corriente |
| bancaria N° |       | y a ser aplicado su equivalente a la cancelación de la |
|  |
| obligación, con más los intereses y gastos pertinentes. |

**F.59110 – NOV 24**

**Página 3 de 4**

|  |  |
| --- | --- |
| **4** | **Continuación del Contrato de Apertura de Crédito para Financiación a Empresas Exportadoras Nº** |
|  |
| **VIGÉSIMO SEGUNDA**: EL PRESTATARIO declara bajo juramento estar al día con el cumplimiento de todas las obligaciones previsionales y fiscales. Cualquier incumplimiento futuro de dichas obligaciones tornará de plazo vencido y exigible el total del crédito. |
|  |
| **VIGÉSIMO TERCERA**: El monto de la deuda de EL PRESTATARIO podrá ser acreditado con: |
| a) El certificado de saldo deudor de la Cuenta Corriente bancaria N° |       |
|  |
|  Sucursal |       |
|  |
|  expedido por EL BANCO conforme los términos del Artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación; |
|  |
| b) Cualquier título circulatorio por el cual EL PRESTATARIO resulte obligado cambiario de EL BANCO; |
|  |
| c) Por los documentos suscriptos por EL PRESTATARIO para la utilización de la disponibilidad creada a su favor por este contrato de apertura de crédito. |
|  |
| **VIGÉSIMO CUARTA**: EL PRESTATARIO se obliga, con renuncia a la facultad conferida por el Artículo 1404. |
| incido a, del Código Civil y Comercial de la Nación, a no cerrar unilateralmente |
| la Cuenta Corriente bancaria N° |       |
|  |
| Sucursal |       |
| mientras existan a su cargo obligaciones no canceladas emergentes de esta operación. De ocurrir interdicción, quiebra, concurso o cualquier otro acto jurídico que lo prive de la libre administración de los bienes, como asimismo, si el Banco Central de la República Argentina dispusiera el cierre de la Cuenta Corriente por libramientos de cheques sin la suficiente provisión de fondos, EL BANCO podrá igualmente mantener abierta la Cuenta Corriente citada y cargar en ella sus créditos por obligaciones contratadas con anterioridad al hecho que haya producido la incapacidad del deudor o la clausura de su cuenta. |
| **VIGÉSIMO QUINTA**: EL PRESTATARIO asume expresamente el pago del impuesto al valor agregado que corresponda o pudiere corresponder sobre la presente operación, inclusive por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total de la deuda, o parte de ella no atendida al momento de su vencimiento. Queda entendido que la deuda por el referido concepto, expresada en moneda corriente local al momento de producirse el respectivo hecho imponible, generará a favor de EL BANCO intereses a la misma tasa que aplique en cada momento a las operaciones de cartera general. |
| **VIGÉSIMO SEXTA**: Las partes constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento del presente contrato, siendo válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que a ellos se cursen. En el supuesto de que alguna de las partes constituyan nuevo domicilio, deberá comunicárselo por medio fehaciente a la otra parte, siendo válido este último domicilio a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente que se le curse |
|  |
| **VIGÉSIMO SÉPTIMA**: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales en lo |
|  |
|       | (\*) renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción  |
|  |
| que pudiera corresponder. |
| **VIGÉSIMO SEXTA:** El/los abajo firmantes declara/n recibir una copia de esta solicitud y de las condiciones que han suscripto como anexo/s a la misma. |
|  |
| En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de |
|  |
|       | a los |       | días del mes de  |
|  |
|       | de  |       |
|  |

**Ref.**: (\*) En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires corresponde “Federal en lo Civil y Comercial”. En el resto del país corresponde “Tribunal Federal de la jurisdicción que competa”. A efectos de integrarse correctamente, se deberá requerir asesoramiento al Representante Legal sobre cuál es el fuero que corresponde.

p/ BANCO NACION ARGENTINA

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |
| **Firma**  |  |
| **Aclaración:** |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| p/ |       |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |
| **Firma**  | **Firma**  |
| **Aclaración:** |  |  | **Aclaración:** |  |  |

**Página 4 de 4**